



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11249.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la reclamante envió dos paquetes desde Rusia a finales de septiembre. El segundo se recogió en octubre tras recibir el aviso de #####. Según la página web de #####, el otro paquete seguía en tramitación aduanera. Acudimos a la oficina de #####, donde nos dijeron que el trámite lo gestionaba ADT Postales. En su web comprobamos que el paquete se encontraba en las instalaciones de ADT, pendiente de ser gestionado el día 13 de octubre. Sin embargo, el 4 de noviembre entra en trámite de devolución. El día 10 de noviembre nos personamos en la oficina de ADT Postales en Barajas, donde nos confirmaron que ese era el estado del paquete por no haberse presentado cierta documentación. Les dijimos que no aportamos esa documentación porque no recibimos comunicación por su parte. Nos dijeron que el error podía ser suyo al no remitirnos la carta con la documentación necesaria para su tramitación, pero que ya no se podía impedir su devolución. En la AEAT nos confirmaron que ADT había anulado la importación y solicitado su devolución. Que solamente ellos podían solicitar la anulación de la devolución y reiniciar el trámite de importación, cosa que no han hecho cuando se solicitó que hicieran tal gestión. Solicita los costes derivados del envío desde origen del paquete, así como los de su futuro reenvío. Asimismo, se solicita compensación por los gastos derivados de las gestiones y desplazamientos en la oficina de ADT Postales en Barajas y por no disfrutar de los enseres que contenía el paquete en caso de que reemplazarlos por otros nuevos, 500.

La parte reclamada alega que, según trazabilidad/seguimiento según documentación, se realizó la entrada física del envío EE0#####U en el ADT Postales el 07/10/2021. Se envió una petición de documentación inicial y un aviso postal (por correo urgente) el mismo día, pero no se recibió documentación pendiente. La AEAT asignó un expediente de devolución el 04/11/2021 y se procedió a la salida del envío para reexpedir el 15/11/2021. El envío EE0#####U se recibió en ADT postales y se realizó la apertura de sumaria el 07/10/2021. El día 07/10/2021 se envió un aviso postal por correo urgente PETICION DE DOCUMENTACION.pdf, que incluía la solicitud de documentación inicial (se adjunta como DOC 1). Sin embargo, el cliente no aportó documentación alguna en el **plazo** establecido. La AEAT asignó un expediente de devolución el 04/11/2021 y se procedió a la salida de la mercancía para reexpedir. El envío se recibió en ADT postales y se envió el aviso de llegada al destinatario (petición de documentación inicial) por carta urgente, donde se indicaba la documentación que debía aportar. El envío es un H7 y requiere inspección física y documental de la AEAT, pero el cliente no aportó la documentación en el **plazo** establecido.

Comunidad de Madrid

Al no haber aportado la reclamante la documentación requerida, la AEAT asigna un expediente de devolución y una vez aceptada es devuelto a su país de origen. Como se puede comprobar en el documento de seguimiento (SG 1), el paquete reclamado estuvo en las instalaciones de ADT Postales desde el 07/10/2021 hasta el 12/11/2021, fecha en la que fue devuelto al remitente ante la falta de aportación de la documentación requerida al destinatario mediante carta urgente (DOC 1) enviada por ADT el 07/10/2021 y que le daba un **plazo** de presentación hasta el 22/10/2022. Por tanto, la devolución del envío a su remitente es únicamente achacable a la parte reclamante y nunca a la parte reclamada. En virtud de lo expuesto, solicita que se desestime la pretensión de la reclamante.



Comunidad de Madrid

Responsabilidad de ##### sino de la empresa reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no constando acreditado por #####, ni por correo ordinario ni certificado, el envío de la carta de fecha 07/10/2021 solicitando documentación y, no llegando el envío por causas ajenas a la voluntad del reclamante, se acuerda que **la reclamada indemnice al reclamante con 167 euros** (cantidad al cambio de 10.041 rublos, a día 20 de noviembre de 2022), no quedando acreditado el resto del importe solicitado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.